

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-01713-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** en contra de **DORA MARIA CHAPARRO MONTOYA**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la \$6.492.744.00 Mcte como capital correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 296 de 26 de febrero de 1998, aportada con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$1.680.787.00 Mcte como concepto de intereses de plazo como correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 296 de 26 de febrero de 1998, aportada con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de diciembre de 2013
- 4.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, oficiase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 296 del 26 de febrero de 1998 de la notaria Primera de Soacha a favor del “CAJA DE VIVIENDA FAMILIAR.”.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

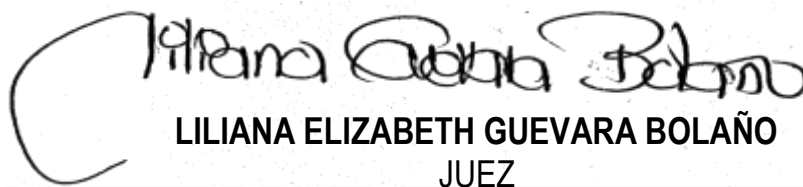
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

6.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

7.- Reconocer personería para actuar al Dr. **VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 018

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA